



**Informe para el Tercer Ciclo del Examen Periódico Universal de Venezuela,
40° periodo de sesiones 2022
del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Muertes Violentas de niños, niñas y adolescentes. Incumplimiento de las obligaciones del Estado para garantizar el Derecho a la Vida y a la Protección integral de niños, niñas y adolescentes. Periodo 2017- 2021

Autores del Informe:

El Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) (<https://observatoriodeviolencia.org.ve/>) es una red que reúne a quince equipos universitarios, de diez universidades del país, con el propósito de producir, analizar y difundir conocimientos sobre la magnitud, riesgo e impacto social de la violencia en Venezuela. Desde su fundación en 2005, el OVV coordina y apoya la producción científica de distintos centros de investigación universitaria que generan conocimientos e intercambian estudios sobre el comportamiento de indicadores de los derechos a la vida, a la integridad personal, al acceso a la justicia y a la libertad, para que la sociedad venezolana y la comunidad internacional cuenten con información fundamentada, confiable e independiente, lo que resulta particularmente necesario debido a la inexistencia de registros públicos y fuentes oficiales de información sobre la violencia.

Centros Comunitarios de Aprendizaje (CECODAP) (<http://www.CECODAP.org>) es una organización social venezolana que desde 1984 trabaja en la promoción y defensa de los derechos humanos de los niños y adolescentes, haciendo especial énfasis en la construcción de una convivencia sin violencia a través de la participación ciudadana y el acompañamiento a los niños y adolescentes, familias, centros educativos y sociedad.

Red por los Derechos Humanos de los Niños, Niñas y Adolescentes (REDHNNNA) es una coalición de organizaciones sociales, académicas, comunitarias, centros e institutos de investigación y defensores de niños, niñas y adolescentes (NNA), fundada y operativa desde el año 2006 (<http://www.REDHNNNA.org>) y dedicada a la promoción, defensa y exigibilidad de los derechos de la niñez y la adolescencia, mediante la implementación de acciones y mecanismos de participación colectiva y democrática, dirigidos a la promoción del Interés Superior del Niño de manera inclusiva y abierta al diálogo con diversos actores.

Datos de contacto institucionales para comunicación:

Por OVV: Gloria Perdomo. Investigadora. Perdomo.gloria@gmail.com

Por CECODAP: Carlos Trapani. Coordinador General de CECODAP.
CECODAP.coordinaciongeneral@gmail.com.

Por REDHNNNA: Carla Serrano. Secretaria General. redhnnna.venezuela@gmail.com

Resumen ejecutivo

1. En este informe se exponen informaciones y análisis de datos sobre violaciones del derecho a la vida de niños niñas y adolescentes en Venezuela en el período 2016 a 2021. Las cifras y otros datos que aquí se presentan, tienen como fundamento diversos estudios realizados por equipos de investigación de las universidades que integran el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) en distintas regiones del país y resultan, además, de investigaciones y registros de fuentes primarias y secundarias consultadas por REDHNNA, CECODAP y OVV.

2. En lo específico, aquí se presentan resultados del monitoreo de la situación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el territorio venezolano, realizado para conocer la magnitud y características de las muertes violentas de niños, niñas y adolescentes (NNA) que han ocurrido en Venezuela. Afirmamos que es mandatorio para el Estado, en observancia a lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño (Convención), el implementar todas las medidas necesarias para reducir la cifra de muertes violentas de NNA, prevenir y evitar su ocurrencia. Este informe se propone informar sobre algunos factores asociados a las muertes por causas violentas en esta población y, con base en el conocimiento de estas realidades, presentar recomendaciones para que el Estado garantice una protección integral de los derechos de la niñez venezolana.

Datos públicos y cifras sobre muertes violentas en NNA

3. En Venezuela no son públicos los registros oficiales que documentan las cifras sobre la mortalidad por causas violentas de NNA. El Estado no ha establecido un sistema de información que registre, publique y garantice el acceso público a estos datos. Ninguna institución pública presenta información periódica sobre muertes de NNA por homicidios, accidentes, suicidios, entre otras causas; no hay informes oficiales que analicen estos indicadores ni se evidencia que existan registros institucionales, metodologías y procesos para documentar estos hechos y orientar el desempeño de los distintos órganos y autoridades que tienen responsabilidades en la prevención y control de esta mortalidad. Por ejemplo, el último Anuario del Ministerio de Salud presenta cifras del año 2014ⁱ.

4. El Sistema de Información sobre la situación de la niñez en el país no ha sido establecido ni por el Instituto Nacional de Estadísticas en Venezuela (INE), ni por el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes consagrado en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente (LOPNNA)ⁱⁱ. Tampoco existen datos oficiales que informen sobre la actuación del sistema de justicia en estos casos, o sobre el funcionamiento del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente consagrado en la LOPNNA. El Instituto Nacional de Estadística y UNICEF señalan que “es un desafío el fortalecimiento de los sistemas estadísticos para el seguimiento del derecho a la protección contra toda forma de violencia, explotación y abuso contra niños, niñas y adolescentes” (2015)ⁱⁱⁱ.

5. OVV y CECODAP documentan 3.738 muertes violentas de NNA entre 2017 y 2019^{iv}. De esta cifra de fallecidos, 917 (24.5%) eran niños y niñas, y 2.821 (75,4%) eran adolescentes. 88% de esas muertes corresponden a niños y adolescentes masculinos.

Homicidios de NNA

6. Los asesinatos de NNA, reconocidos legalmente como tales, alcanzaron en Venezuela la cifra de 2.291 en el trienio 2017 y 2019 (OVV-CECODAP)^v. En su mayoría, tienen como presuntos causantes a individuos que participan en bandas criminales, pero también se incluyen casos en los que los victimarios son familiares directos, incluso padres, situaciones que han estado sufriendo un alarmante incremento en los últimos años en el país.

7. Para el año 2016, el OVV estimó que la tasa de mortalidad violenta para los adolescentes de 15 a 19 años de edad, se elevaba a 91 por cien mil habitantes; en niños y adolescentes entre 10 y 14 años de edad la tasa fue estimada ese año en 4,9 por cien mil habitantes. Al analizar estas tasas en

2017, el OVV indica un incremento de la tasa de mortalidad por homicidios de adolescentes entre 15 y 19 años de edad, al alcanzar la cifra de 99,7 por cada cien mil habitantes. También es mayor la estimación en 2017 para la población de 10 a 14 años, con una tasa estimada en 5,1 por cien mil habitantes. Al comparar los datos de 2017 con el año inmediatamente anterior, se observa un notorio incremento de 8 puntos en el grupo de edad de 15 a 19 años de edad^{vi}.

8. Las bandas armadas que anteriormente ocupaban algunos territorios de comunidades urbanas de bajos recursos, se expandieron en todo el territorio nacional en los últimos cuatro años^{vii}. Para lograr esta expansión, han recurrido a la captación de adolescentes y jóvenes, usando la oferta de alimentos y otros recursos y prebendas que, dado el empobrecimiento acelerado de la población y la ausencia de opciones para mejorar la calidad de vida de la población, ha permitido incorporar miembros jóvenes a sus estructuras, fortaleciendo sus capacidades de organización. El acceso y tenencia de armas de alto calibre como fusiles, granadas y otras armas de guerra, cuya distribución y control es exclusiva de autoridades militares, generan graves riesgos, daños y muertes en la población civil que habita en espacios residenciales, como fue el caso de dos niños muertos en Lara al encontrarse una granada en la calle cercana a su residencia^{viii}.

9. NNA víctimas o testigos de crímenes no reciben medidas de protección, programas de apoyo psicosocial, acciones para la reparación del daño causado, y ni siquiera cuentan con el apoyo económico que requieren cuando muere violentamente alguno de sus padres o persona cuidadora. Los Consejos de Protección del país informan la ausencia o precariedad de programas especializados, confiables y cercanos, de protección y prevención de la violencia^{ix}, que brinden resguardo y protección preferente en los centros educativos, comunidades y localidades en los que se conocen las mayores cifras de inseguridad y violencia. en las localidades. Aun cuando el propio Estado reconoce que desde 2014 los asesinatos destacan como la primera causa de muertes de adolescentes por causas externas^x, ningún programa específico ha sido desarrollado para prevenir, conocer y detener esas muertes de NNA, o para atender las consecuencias de los daños y lesiones que sufren las víctimas.

10. A esta insuficiencia se agrega que, en el desarrollo de programas y servicios implementados por distintas organizaciones de la sociedad, se experimentan cortes abruptos a su financiamiento, a pesar de tener una capacidad técnica instalada y logros concretos en el desarrollo de programas y servicios de protección para los niños^{xi}. Así, los pocos programas existentes dejan de funcionar y se pierde el personal calificado y la oportunidad de atención con calidad.

Letalidad en la actuación policial con NNA

11. Otro tipo de muertes violentas de NNA es ocasionado por la acción letal de funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado. Esas muertes son catalogadas por el gobierno como provocadas por “Resistencia a la autoridad” (RA). Entre los años 2017 a 2020, por RA fueron asesinados 545 NNA, de los cuales, 26 tenían menos de 12 años. En estos casos las autoridades de gobierno informan que estas muertes ocurrieron porque hubo “enfrentamiento”, evidenciando incapacidad, falta de experticia, formación profesional y especializada de los funcionarios perpetradores que se manifiesta en una actuación policial desproporcionada, lesiva y claramente violatoria de DDHH.

12. Son injustificadamente altas las cifras de las actuaciones letales de los cuerpos policiales; con datos de OVV se identifica que para 2020, “se contabilizaron 4.231 muertes catalogadas por las autoridades como presunta resistencia a la autoridad, las cuales podrían ser calificadas como homicidios cometidos por los cuerpos de seguridad del Estado, por un uso excesivo de la fuerza o mediante ejecuciones extrajudiciales, con una tasa de 16,2 víctimas por cada cien mil habitantes^{xii}”.

13. En el Informe Anual 2020 que publica el OVV, se informa que, de 4.231 víctimas de la letalidad policial en 2020 en Venezuela, 82 tenían entre 12 y 17 años, y hubo tres niños menores de 11 años que supuestamente murieron por haberse “resistido a la autoridad”. Son cifras que corresponden a un año de restricciones por la epidemia COVID-19, con una parálisis importante de las actividades y una mayor presencia de los cuerpos policiales en las calles, para el control de la movilidad; en esas circunstancias, la actuación policial resultó letal y no preventiva. En el año 2020, las muertes por RA son la primera causa de muerte violenta en 112 de los 335 municipios del país, es decir, en un tercio de los municipios, estas muertes superaron a los homicidios ocasionados por cualquier otro delito: robo, venganza, femicidios u otras.

14. En comunidades en las que los cuerpos policiales realizan los llamados Operativos de Seguridad, son frecuentes los enfrentamientos entre bandas armadas, o entre éstas y los cuerpos policiales, los niños y las niñas frecuentemente son afectados por las balaceras^{xiii}, el temor por lo que les pueda ocurrir a ellos y a sus familiares. Muchos han sido testigos directos de crímenes ocurridos en su comunidad, de la muerte de su padre o madre, o han sido ellos mismos las víctimas directas de lesiones y otros delitos que resultan de la actuación policial, evidenciando el desconocimiento e inobservancia de la normativa internacional de DDHH y en la legislación nacional, de las normas de obligatorio cumplimiento para la actuación policial con NNA. En 2019, dos niños de 4 y 6 años en El Hatillo (Distrito Capital) presenciaron cómo funcionarios policiales sacaron a su padre de la habitación donde dormía y lo asesinaron en las afueras de su casa.

15. En este caso, la actuación letal de la policía representa un daño a la integridad personal de los miembros de la familia, pero especialmente de estos niños que fueron expuestos a una violencia muy extrema: Funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (Cicpc) y de las Fuerzas de Acciones Especiales (Faes) de la PNB (...) entraron a la vivienda. No tenían orden de allanamiento. Luego de ingresar, entraron al cuarto y levantaron a Joan Daniel. Sus familiares dicen que lo sacaron a patadas que «no les importaba cómo sus niños les decían: ‘Papi. No se lleven a mi papi».^{xiv}

16. Los niños y las niñas, quienes son testigos y víctimas directas de la muerte de sus padres, madres o familiares, sufren no sólo el dolor de las pérdidas, sino las consecuencias y privaciones que resultan de ellas. Crecen con miedo o angustia, temiendo que la violencia letal se repita en sus vidas, soportan discriminación y para ellas y ellos es difícil alcanzar bienestar por duelos no procesados que desencadenan rencor, rabia y, en ocasiones, deseos de venganza.

17. Entre enero y el 15 de junio de 2021, en los cinco municipios de Caracas, se contabilizaron catorce casos de muertes por «balas perdidas», entre ellas, tres adolescentes (13, 16 y 17 años). “Los enfrentamientos entre la policía, principalmente la Fuerza de Acciones Especiales (FAES) de la PNB, y la megabanda delictiva de la Cota 905 (oeste de Caracas) han sido el principal generador de violencia en comunidades de La Vega, El Paraíso, El Valle, El Cementerio y otras zonas del occidente de la ciudad. 71,4 % de las víctimas de balas perdidas vivían en estas zonas. Doce de estas catorce víctimas recibieron heridas mortales en la cabeza, cinco de las víctimas eran mujeres.^{xv} Estos datos dejan claro, por una parte, la situación de inseguridad y de riesgo real a las que está expuesta la población que habita en estas zonas, también la disponibilidad de armas y municiones con las que cuentan las bandas delictivas, pero, además, cómo los operativos policiales se desarrollan con procedimientos, estrategias y acciones que ponen en peligro a la ciudadanía.

18. Veintitrés adolescentes perdieron la vida por la actuación represiva de los cuerpos policiales y militares, haciendo un uso excesivo y desproporcionado de la fuerza, en contexto de manifestaciones durante el 2017^{xvi}. No se conoce sobre investigaciones judiciales sobre las causas de estas 23 muertes ni medidas sancionatorias a los funcionarios policiales responsables; tampoco se conoce de actuaciones de la Defensoría del Pueblo o del Ministerio Público para examinar los protocolos de actuación de los cuerpos policiales señalados como responsables de políticas y

acciones violatorias de derechos humanos.

19. En el año 2018, fueron asesinados en el contexto de protestas sociales los adolescentes José García Fonseca (17) el 10 enero en Mérida; Anderson Luis Oliveros Núñez (15) 23 de abril en Maracaibo, Zulia; Luis Fernando Tábata (16) el 05 de julio en reclamo por cajas de CLAP, en una comunidad cercana a El Tigre (Anzoátegui); y Evelio José Rodríguez (12) en una protesta en San Félix, el 16 de julio, por la falta de agua y en reclamo por los apagones en el estado Bolívar. En 2019, en las manifestaciones cívicas fueron asesinados Yoifre Hernández (14), Yosner Graterol (16) y Yonder Villasmil (15); en Caracas, La Victoria (Aragua) y Mérida (Mérida), respectivamente. Estas muertes ocurrieron en protestas populares debido a la falta de agua y otras demandas sociales y ante estas manifestaciones cívicas, los funcionarios militares dispararon a la población con armas de fuego. Son hechos que deben ser juzgados para determinar la sanción penal que corresponde a los funcionarios responsables, son crímenes para los cuales puede haber impunidad y que la ciudadanía no olvida.

Muertes violentas de NNA en su entorno familiar

20. En el contexto de la emergencia humanitaria y durante el confinamiento ordenado como medida de control sanitario, los hogares no han contado con prestaciones o servicios de apoyo para atender las graves carencias económicas, la falta de alimentos, la falta de servicios básicos como el agua potable y el gas doméstico. El marcado deterioro de las condiciones de vida, la pérdida de los ingresos, la hiperinflación, son factores económicos que exacerban los conflictos familiares y la tensión que sufren los padres, en especial las mujeres que, en su mayoría, asumen solas la responsabilidad de la manutención familiar.

21. En cifras del estudio ENCOVI, “96% de los hogares están en situación de pobreza y 79% en pobreza extrema, hecho que significa en el último caso que los ingresos percibidos son insuficientes para cubrir la canasta alimentaria”; las cifras de este estudio informan que en Venezuela, un 93,4% de hogares están en situación de inseguridad alimentaria, y en un 62% de los hogares, la inseguridad alimentaria se califica de moderada o severa^{xvii}. Esta situación califica claramente como violación del derecho a un nivel de vida adecuado de la población, pero, además, ha mostrado ser un factor relevante de conflictos familiares y situaciones de trato cruel y maltrato en las familias por el consumo de alimentos, como se ilustra en el caso de la madre que quemó en la cara a su niño de 3 años por comerse la única ración de embutido que tenían en la casa^{xviii}, o la que incurrió en esta misma agresión contra su hija de 7 años por comerse el arroz guardado en la nevera^{xix}.

22. En datos recabados por REDHNNNA en 2020, el 22% de las muertes de NNA por causas violentas tienen como agresor a un miembro de la familia, padrastro, madre, padre, abuelo u otro familiar. Otra forma de violencia se observa en casos de negligencia y abandono por parte de padres y familiares, cuyos hijos, incluso muy pequeños, son enviados a la mendicidad, siendo expuestos a riesgos a su salud e integridad personal. Sólo en el año 2020, 17 NNA murieron por la acción violenta de un padrastro, madre, padre u otro familiar; 14 de los NNA fallecidos eran menores de 12 años (incluidos 8 de un año o menos) y tres eran adolescentes; son informaciones verificadas conocidas a través de algunos medios de comunicación.

23. Son situaciones que ocurren en todo el país sin que ninguna autoridad pública, cumpliendo con su mandato legal, asegure a estos niños la protección que requieren. Un estudio realizado por la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA) en los años 2017 y 2018, conoció que, en 19 municipios del país, no se había creado o no estaba en funcionamiento el Consejo de Protección de Niños Niñas y Adolescentes que la LOPNNA ordena crear en cada Municipio para garantizar protección inmediata a NNA víctimas de violación a sus derechos. La investigación comprobó que en los Consejos de Protección en funcionamiento es precaria la

situación laboral y remuneraciones del personal, así como la provisión de viáticos para seguimiento y otros recursos para la atención de casos.

24. “El 66% de las y los consejeros de protección perciben como insuficientes los recursos de su institución para gastos de personal, el 55% no sabe o no contestó sobre los recursos de viáticos para el seguimiento y atención de casos, 66% no sabe o no contestó sobre recursos para atención de casos (alimentación, traslado y vestido de NNA) y un 57% no sabe o no contestó, sobre los recursos para elaboración de materiales informativos y actividades de prevención.^{xx} En este mismo estudio se constata que “apenas tres Consejos de Protección en todo el país se encuentran en un nivel Aceptable”, para la atención de situaciones de violencia en NNA, y con los datos presentados concluyen en que “el deterioro de las condiciones de los Consejos de Protección a nivel nacional es abrumador, incluso en las grandes ciudades del país en las que se esperaría contar con mejores recursos”.

Violencia estructural

25. La Convención enfatiza que el Estado debe tomar todas las medidas y actuaciones necesarias para garantizar la protección de la niñez, evitando cualquier forma de perjuicio a su integridad o menoscabo de sus derechos (Art. 19.1.) Entre las obligaciones que derivan de esta normativa está la de extremar las precauciones y promover protocolos especiales de actuación que garanticen no sólo los derechos y las libertades de esta población, sino también que aseguren la protección de la integridad personal, el trato apropiado y cuidadoso, con sensibilidad y respeto, brindando la atención que corresponde a su proceso de desarrollo, evitando prácticas que puedan generar revictimización, violencia institucional o claramente, violación de derechos humanos.

26. En contraste con este mandato, al detallar la mortalidad de NNA, los datos de REDHNNNA permiten estimar que un 38% de las muertes violentas de NNA en 2020 tienen relación directa con situaciones de extrema pobreza, privaciones de los recursos más básicos para garantizar la sobrevivencia y el deterioro de la calidad de vida. Se desconoce la cantidad de NNA con alguna condición de salud que fallecen teniendo la desnutrición como causa asociada, o la de NNA que mueren por accidentes que ocurren por falta de mantenimiento o equipamientos apropiados de los servicios públicos^{xxi}.

27. Algunos de estos casos han sido documentados, como la muerte de un niño arrollado en un vertedero de basura en el que, junto a su madre, recolectaba desechos; o el caso de 15 niños que fallecen porque no tuvieron las medicinas para continuar con su tratamiento oncológico (Carabobo), o niños y adolescentes enfermos o accidentados que mueren porque no había un vehículo con combustible para trasladarlos a un centro asistencial (un niño de un año murió deshidratado en la espera de un vehículo con gasolina que le llevara a un hospital en Lara), o un pequeño de 10 días de nacido que falleció en el último hospital que le admitió luego de que en otros 12 rechazaran su ingreso (Caracas). También se documenta la muerte de una niña al momento de nacer, por demora en la atención a su madre de 20 años de edad, quien había recorrido 5 hospitales antes de ser atendida cuando se desmayó en la puerta de la Maternidad Concepción Palacios (Distrito Capital) o los niños que nacen en la calle porque sus madres no pudieron ser trasladadas al hospital por falta de combustible en la localidad.

28. Los datos recabados por REDHNNNA (2021) indican que la mayoría de las víctimas de esta violencia estructural son niñas y niños menores de 4 años; pero en el contexto de la emergencia humanitaria en lugar de aumentar y fortalecerse, se han reducido y limitado las oportunidades de programas, servicios e instituciones de protección especial de NNA.

29. En zonas indígenas del estado Bolívar al sur del país, la presencia de operativos militares o de bandas armadas y supuestos miembros de guerrillas, afecta a los habitantes de los pueblos indígenas. Son grupos armados que participan en la explotación minera en la zona, involucrados en

acciones que envenenan los ríos, generan daños en los cultivos y que han sometido a la población a la invasión de sus territorios, al deterioro del ambiente y a la explotación sexual de NNA^{xxii}.

Recomendaciones:

30. El Instituto Nacional de Estadísticas en Venezuela (INE) y el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños Niñas y Adolescentes deben garantizar el funcionamiento de un Sistema nacional de Información que documente indicadores sobre la situación de los derechos de NNA, con datos desagregados, por grupos de edad, sexo, distribución territorial (por estado y municipios), identificando causas de mortalidad y otros indicadores que permitan generar medidas y políticas apropiadas, con base al conocimiento de las distintas realidades de la violencia que afecta a esta población.

31. Cumplir con el ODS 16 de la Agenda 2030, adoptando políticas y planes de seguridad dirigidos a la pacificación de la sociedad, con el desarrollo de programas de prevención, de formación en derechos humanos, y de atención oportuna e integral a niños, niñas y adolescentes que sufran amenazas, situaciones de acoso, extorsión, abuso policial, involucrando en esta meta a las instituciones, programas y servicios, conforme a la normativa legal.

32. Que los funcionarios policiales cumplan con lo previsto en la Disposición N° 7 ONU sobre los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en cuanto a no utilizar armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otros individuos, en un caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, cuando se evidencia una seria amenaza para la vida y sólo en un caso excepcional en el que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr el cumplimiento de la Ley^{xxiii}.

33. Que el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y los funcionarios policiales cumplan con lo previsto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana (Capítulo II Actuación Policial relativa a Niños, Niñas y Adolescentes) decreto N° 2.765 de fecha 21 de marzo de 2017^{xxiv}, donde se estipula los principios y normas de actuación policial cuando se dirige a niños, niñas o adolescentes, víctimas de amenaza o de violación de derechos, víctimas o testigos de hechos punibles, o en casos casos de adolescentes presuntos responsables de hechos punibles.

34. Exigir a los Poderes Públicos que se cumplan con rigor y oportunamente, con las acciones de investigación y judiciales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico, para evitar la impunidad, y que se garantice justicia para los niños, niñas y adolescentes que han sido víctimas de la violencia delincriminal de la actuación letal de funcionarios policiales.

35. Las instituciones del sistema de administración de justicia deben ordenar medidas de reparación de los daños ocasionados a NNA y a sus familiares por la muerte violenta del padre, madre, u otro miembro de la familia, a los fines de su recuperación emocional, económica y para que sea posible un adecuado aprendizaje y desarrollo personal y social.

36. Desarrollar programas y servicios de apoyo y fortalecimiento a las familias para un apropiado desempeño de la parentalidad, la formación en habilidades para la vida, la promoción del buen trato, el respeto recíproco y el apropiado desempeño en la convivencia social.

37. Desarrollar programas de formación en derechos humanos que fortalezcan actitudes y comportamientos de respeto y valoración de la dignidad y derechos de todas personas y de crítica a patrones culturales y prejuicios que legitiman la desigualdad de las niñas y adolescentes, la discriminación y la violencia contra las mujeres.

38. Atender la recomendación del Comité de Derechos del Niño al Estado venezolano en su Informe Final publicado en 2014, en el que en la Observación 51 expresó preocupación “por las denuncias de descuido, violencia en el hogar y abusos sexuales”. Específicamente el CRC

recomendó que el Estado “entre otras cosas, garantice que los niños de todo el país tengan acceso a una línea telefónica de tres dígitos gratuita e ininterrumpida” a los fines de exposición de denuncias e informes sobre casos de abuso. Igualmente exhortó al seguimiento de los análisis y las recomendaciones del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (Observación 53).

39. Fomentar campañas de información y sensibilización sobre el buen trato a los NNA, de difusión de los derechos humanos de NNA y de prevención o apropiada atención de situaciones de maltrato, explotación o abuso sexual que permitan a la población en general identificar en mejor medida las distintas manifestaciones de la violencia contra NNA.

40. Conforme al principio de Prioridad Absoluta, consagrado en la Convención, en la Constitución Nacional y en la LOPNNA, es imperativo que el estado cumpla con su deber de asignar recursos suficientes y de calidad para que se garantice la debida protección a NNA víctimas de violencia garantizando el óptimo funcionamiento de servicios de salud, de atención psicológica, de orientación familiar, terapéuticos y pedagógicos.

41. Diseñar e implementar programas, servicios y proyectos con presupuesto suficiente para atender a los NNA víctimas de violencia, maltrato, abuso sexual, embarazo en adolescentes, privados de cuidado parental, rehabilitación de diferentes tipos de adicciones, reeducación de adolescentes privados de libertad, víctimas de explotación sexual, solicitantes de refugio, refugiados, entre otros, con la calidad requerida y de acuerdo a lo establecidos en la LOPNNA. En el mismo sentido es necesario fortalecer y ampliar la cobertura de planes y programas institucionales en materia de salud mental a NNA y programas específicos de fortalecimiento y apoyo a las familias, en especial, a las familias en las cuales hay la separación entre padres e hijos a consecuencia de las migraciones forzadas.

Notas

ⁱ Ministerio del Poder Popular para la Salud (2018) **Anuario de Mortalidad 2014**. Publicado según Decreto N° 35489 del 25 de julio de 2018. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.426. Caracas.

ⁱⁱ Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015) Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. N°6.185 Extraordinario del 8 de junio de 2015.

ⁱⁱⁱ Instituto Nacional de Estadísticas y UNICEF (2015) CDN@25 La Convención sobre Derechos del Niño

^{iv} Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2018) Muertes y otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en un contexto de emergencia humanitaria. Venezuela 2017. Caracas, octubre 2018.

Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2019) Muertes violentas contra de niños, niñas y adolescentes en Venezuela 2018. En: Informe especial sobre muertes violentas y otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Caracas, 2019

Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2020) Muertes violentas contra de niños, niñas y adolescentes en Venezuela 2019. Caracas, 2019 Disponibles en:

<https://observatoriodeviolencia.org.ve/informes/informe-anual-de-violencia-contra/> y en <https://cecodap.org/informes/>

^v Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2018) Muertes y otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en un contexto de emergencia humanitaria. Venezuela 2017. Caracas, octubre 2018.

Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2019) Muertes violentas contra de niños, niñas y adolescentes en Venezuela 2018. En: Informe especial sobre muertes violentas y 1 otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes. Caracas, 2019

Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2020) Muertes violentas contra de niños, niñas y adolescentes en Venezuela 2019. Caracas, 2019 Disponibles en:

<https://observatoriodeviolencia.org.ve/informes/informe-anual-de-violencia-contra/> y en <https://cecodap.org/informes/>

^{vi} Observatorio Venezolano de Violencia (OVV) y Centros Comunitarios de Aprendizaje (2018) **Muertes y otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en un contexto de emergencia humanitaria. Venezuela 2017**, p. 19. Caracas, octubre 2018. Ediciones El Papagayo © Cecodap. Caracas, mayo 2018

^{vii} Observatorio Venezolano de Violencia (2018) **2018 – La violencia presenta nuevos rostros en el país: el empobrecimiento y la letalidad policial**. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/news/ovv-lacso-informe-anual-de-violencia-2018/>

^{viii} El Nacional (2020) *Dos niños fallecieron tras explosión de una granada en Lara*. En Diario EL Nacional, 10 de septiembre de 2020. Disponible en: <https://www.elnacional.com/venezuela/dos-ninos-fallecieron-tras-explosion-de-una-granada-en-lara/>

^{ix} UNICEF (2018) Informe situacional Consejos de Protección de niños, niñas y adolescentes.

^x Instituto Nacional de Estadísticas y UNICEF (2015) CDN@25 La Convención sobre Derechos del Niño.

^{xi} CECODAP (2021) Informe Somos Noticia. Capítulo Vulneraciones y Protección a los Derechos del Niño en contexto de pandemia, Abril 2021. Disponible en:

https://drive.google.com/file/d/1_O0My_mgUBniA_z4plNhB4JttX7H0SSN/view

^{xii} Observatorio Venezolano de Violencia (2020) **Informe Anual de Violencia 2020**. Disponible en: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/informes/informe-anual-de-violencia/>

^{xiii} REDHNA (2021) Balas, granadas y resguardo: el escenario que viven los niños de José Félix Ribas, Feb 5, 2021. Disponible en: <https://www.redhna.org/noticias/balas-granadas-y-resguardo-el-escenario-que-viven-los-ninos-de-jose-felix-ribas>

^{xiv} El Pitazo (2019) *Su familia vio cómo las Faes le dieron tres disparos frente a su casa* (6 junio 2019) Disponible en: <https://elpitazo.net/sucesos/familia-faes-tres-disparos-frente-casa/>

^{xv} González, E. (junio 23 2021) “Balas Perdidas” de delincuentes y policías acabaron con la vida de 14 personas en Caracas. En **Runrunes. Monitor de Víctimas**. Disponible en: <https://runrun.es/monitor-de-victimas/447124/monitordevictimas-balas-perdidas-de-delincuentes-y-policias-acabaron-con-la-vida-de-14-personas-en-6-parroquias-de-caracas/>

^{xvi} CECODAP y Observatorio Venezolano de Violencia (2018) Muertes y otras formas de violencia contra los niños, niñas y adolescentes en un contexto de emergencia humanitaria. Venezuela 2017, p. 35 .

^{xvii} Universidad Católica Andrés Bello (2020) ENCOVI. Disponible en <https://insoencovi.ucab.edu.ve/salud-y-alimentacion/>

^{xviii} La Verdad (2021) Mujer quema el rostro de su hijo por comerse una mortadela. **Diario La Verdad**, 17 de marzo de 2021, Maracaibo. Disponible en: <http://www.laverdad.com/sucesos/179063-mujer-quema-el-rostro-de-su-hijo-por-comerse-una-mortadela.html>

^{xix} La Verdad (2020) Mujer quema rostro de su hija por comerse un arroz. **Diario La Verdad**, 21 diciembre 2020, Maracaibo. Disponible en: <http://www.laverdad.com/sucesos/175599-mujer-quema-rostro-de-su-hija-por-comerse-un->

arroz.html

^{xx} Asociación Venezolana para una educación sexual alternativa (2018) *Cuellos de botella que limitan la atención del abuso sexual en los Consejos de Protección en la República Bolivariana de Venezuela*. Estudio realizado con apoyo de UNICEF Venezuela. 2018. Disponible en: <https://avesa.blog/2021/01/26/cuellos-de-botella-que-limitan-la-atencion-del-abuso-sexual-en-los-consejos-de-proteccion-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-republica-bolivariana-de-venezuela/>

^{xxi} Red por los Derechos Humanos de Niños, Niñas y Adolescentes (2020) **Derechos de Papel: Dignidad Secuestrada**. Disponible en: <https://www.redhnaa.org/noticias/dignidad-secuestrada>

^{xxii} Plataforma contral el Arco Minero del Orinoco (2019) “Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Arco Minero y el territorio venezolano ubicado al sur del río Orinoco”. Disponible en: <http://www.civilisac.org/civilis/wp-content/uploads/Informe-sobre-la-situaci%C3%B3n-de-derechos-humanos-en-el-Arco-Minero-y-el-territorio-venezolano-ubicado-al-sur-del-r%C3%ADo-Orinoco.pdf.pdf>

^{xxiii} ONU (1990) Disposición General N° 7 relativa a los “Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” (página en línea) Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/UseOfForceAndFirearms.aspx>

^{xxiv} Decreto N° 2.765 de fecha 21 de marzo de 2017, mediante el cual se dicta el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario.